



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00162-00**
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CAPERA AROCA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **LUIS ENRIQUE CAPERA AROCA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Mediante providencia proferida el 24 de mayo 2023, este Despacho no tuteló el derecho fundamental de petición, no obstante, conmino a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los siguientes términos:

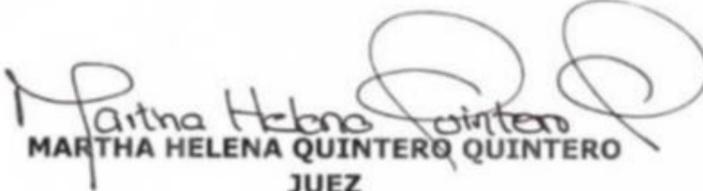
"(...)SEGUNDO: COMINAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que informe al señor Luis Enrique Capera Aroca si la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional presentada a través de apoderado el 06 de febrero de 2023 respecto a la cual se dio alcance mediante escrito del 08 de febrero de 2023, se encuentra completa o si por el contrario se hace necesario aportar algún documento, identificando de manera concreta los documentos o información que se requiere para evaluar su solicitud de reconocimiento de sustitución pensional."

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante memorial del 27 y 28 de junio de 2023 informó a este Despacho que a través de oficio de 08 de junio de 2023 informó que la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional presentada el 06 de febrero de 2023 esta sienta adelantada por la investigación administrativa con ID. 420604 con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentre ajustada a derecho al indicar. Por otra parte, preciso que, dentro del trámite de la investigación administrativa, COSINTE Ltda. se contactará con la persona solicitante en aras de programar visita en la cual se llevará a cabo el proceso correspondiente, oficio que fue comunicado a la dirección dispuesta para efectos de notificaciones en el derecho de petición y el escrito tutela (carrera 10 No. 46-47 de la ciudad de Pereira) conforme obra en la guía de envió No. MT731831345CO. (Archivos 20, 21, 24, 26, 27 y 31)

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a indicarle el estado de la solicitud presentada e indicó el procedimiento que hace falta para resolver

la solicitud de sustitución pensional presentado el 06 de febrero de 2023 y procedió a notificarle en debida forma el oficio. Razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

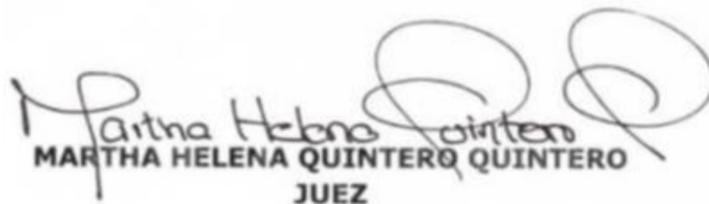
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00179-00**
DEMANDANTE: ELIBERTO RICARDO GALINDO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023 la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, allegó comunicación manifestando que dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial el 02 de junio del año en curso.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, mediante auto calendado del 26 de junio de 2023, este Despacho dio por cumplido el fallo de tutela, teniendo en cuenta que cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia del 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10 de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00190-00**
DEMANDANTE: HERMINSON PÉREZ ORTIZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **HERMINSON PÉREZ ORTIZ** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Mediante providencia proferida el 13 de junio 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **HERMINSON PÉREZ ORTÍZ**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante de forma virtual el 15 de marzo del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."*

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante memoriales del 23 y 29 de junio de 2023 informó a este Despacho que a través de oficio con radicado No. 2023_9786388 del 20 de junio de 2023 dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el 15 de marzo de 2023, manifestando que la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones, no se expide certificaciones de las diferencias existentes entre el valor pagado por una persona como trabajador independiente y lo que debió de haber pagado en caso de haber cotizado como empleado. (archivos 22 y 23)

Asimismo, indicó que efectuó la consulta al Aplicativo "Consulta Pagos" que registra todos los pagos efectuados a la Administradora de Pensiones, tanto por empleadores como por aportantes como por trabajadores independientes por concepto de aportes pensionales, donde se evidencia pagos a favor de la señora Consuelo Ivonne Cruz efectuados por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y pagos en calidad de contratista (trabajador independiente), para el rango de

tiempo indicado 2007/09 hasta 2010/12, para lo cual adjunta imágenes tomadas del sistema de información.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el 15 de marzo de 2023 a través del oficio con radicado No. 2023_9786388 del 20 de junio de 2023 en donde informa de los pagos que obran a favor de la señora Consuelo Ivonne Cruz para el periodo comprendido entre el 2007/09 hasta 2010/12 y la no procedencia de la certificación solicitada, el cual fue en debida forma notificado a la dirección electrónica herminsonperez2@hotmail.com conforme al acuse de recibido obrante a archivo 26 del expediente digital. Razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00207-00**

DEMANDANTE: MICHELLE ALEXANDRA VASQUEZ GARCIA en
representación de la menor **X. X. V.**

**DEMANDADOS: -REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
-REGISTRADURIA DE CHAPINERO DE BOGOTA
-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora, contra el fallo proferido por este Despacho el 23 de junio de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

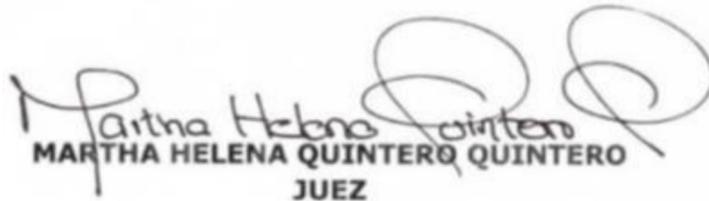
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00221-00**
DEMANDANTE: MARISOL MALAGÓN SÁENZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
COONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 30 de junio de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

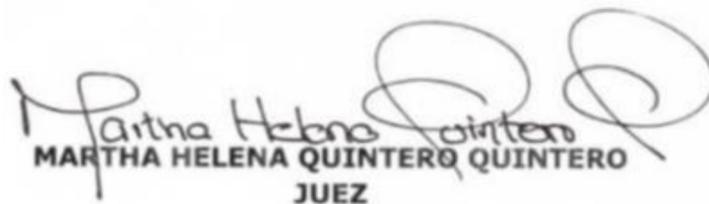
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00221-00**
DEMANDANTE: MARISOL MALAGÓN SÁENZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 5 de julio 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio No. 2023180003247091 emitido por la directora de Servicios Integrados de Atención de la Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales-UGPP, notificado el 28 de junio de 2023, se dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora, adjuntando la Resolución RPD016772 de 2023.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la señora Marisol Malagón Sáenz para que informe a este Despacho si ya fue notificada del Oficio2023180003247091 a través del cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 16 de febrero de 2023.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el contenido de la misma, so pena de entenderse conforme

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00238-00**
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MUNAR PANQUEVA
**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MUNAR PANQUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.169.869 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo

electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00239-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA

**DEMANDADOS: -UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
-MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LOS DERECHOS
HUMANOS
-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA** en nombre propio, en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LOS DERECHOS HUMANOS, y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, a la paz, derecho de petición, buena fe, igualdad, los derechos a la verdad, justicia, reparación, atención integral, a la restitución de tierras, las garantías de no repetición y protección por parte del estado.

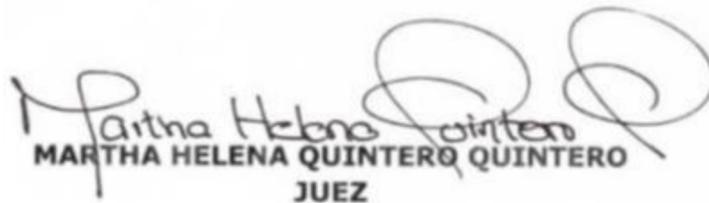
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LOS DERECHOS HUMANOS, y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Del análisis de las pruebas aportadas, encuentra el despacho que resulta necesario **REQUERIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, a efectos que informe si con posterioridad a la Resolución 002579 de 30 de marzo de 2022, se ha realizado una nueva validación de nivel de riesgo aplicable al señor **RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA**, y en caso afirmativo allegue copia de la documental con que cuente sobre el particular, así como frente a las medidas de protección que ha adoptado la entidad, en relación con los hechos de la acción de tutela.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM